

#1595

P/13922  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Septiembre 10/33

Proy. de ley que reforma el
art. 18 de la Ley No. 85 de Caza.

5 Piezas

Santiago de los Caballeros
Enero 21 de 1933.-

458

Señor
Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, remito a Ud. para
- los fines constitucionales, el proyecto de Ley que reforma el ar-
tículo 19 de la Ley No. 85 de CAZA.-

Con sentimiento de la mas distinguida consi-
deración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

Ex/3938

Santiago de los Caballeros
Setiembre 21 de 1933.-

39

Señor
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Santo Domingo, R.D.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
No. 19244 de fecha Setiembre 16 de 1933, adjunto al cual re-
mite Ud. el proyecto de Ley que reforma el Art. 18 de la Ley
No. 85 de CAZA .-

Pláceme participarle que el Senado,
en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyec-
to y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines cons-
titucionales.-

Con sentimientos de la mas distin-
guida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

81/3923



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 19244.

Santiago, R. D.
Septiembre 16, 1933.-

Al Señor
Presidente del Senado,
Santiago, R. D.

Señor Presidente:-

Por la digna mediación de esa Alta Cámara, tengo la honra de someter a la consideración del Congreso Nacional el adjunto proyecto de ley, que reforma el artículo 18 de la vigente ley de caza.

Este proyecto de reforma ha sido redactado después de cuidadoso estudio, y responde exactamente a la idea de proteger la fauna silvestre dominicana contra los estragos que en ella ha venido haciendo el desordenado y anticientífico sistema de caza en uso hasta ahora.

Las deficiencias de que adolece son causa de que la vigente ley haya sido violada con demasiada frecuencia, y ella no corresponde ni al interés del deporte de la caza ni al de la fauna que es un deber proteger.

Por estas razones recomiendo al Congreso Nacional impartir su aprobación al mencionado proyecto.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

81/13922



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: queda reformado el Art.18 de la vigente ley de Caza (No.85) de la siguiente manera:

"Artículo 18.- queda en absoluto prohibida la caza en los periodos de veda que serán los siguientes:

- (a) - Para la perdíz y la codorniz, durante cinco años a partir de la publicación de la presente ley.-
- (b) - Para las palomas silvestres de todas clases, torodáz, ceniza y coronita, y las tórtolas, desde el quince de Diciembre hasta el quince de Junio.-Además, queda terminantemente prohibida la caza en los lugares generalmente reputados como ponederos de las palomas y que son: todas las islas, islotes y cayos adyacentes a nuestras costas; y todos aquellos que eventualmente pueda indicar la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio en disposiciones posteriores.-
- (c) - Para los patos, yaguazas y zaramagullones, desde el 10 de Mayo al 31 de Diciembre.-
- (d) - para la gallareta, gallinaza, gallito, pollo de mangle, desde el 10 de Diciembre hasta el 10 de Marzo.-
- (e) - Para la gallina de guinea, desde el 15 de Marzo al 30 de Octubre.
- (f) - para las demás aves y animales mamíferos, desde el día 10 de Febrero hasta el día 30 de Junio.-
- (g) - Para los animales exóticos que se introduzcan en el país con objeto de aumentar la fauna nacional; cinco años a partir de la fecha de su introducción al país.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los veintión días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y tres, año 900, de la Independencia y 710 de la "restauración."

SECRETARIOS:

PRESIDENTE:

13^a LEGISLATURA, 2^a de 1933

REGISTRADA AL N.º 1803

en el libro..... del libro I.º

No. de sesiones, leyes, Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

y consta de..... *cina*

hojas escritas en manuscrito, más de que

este tipo de libros.

Santo Domingo, 21 de *Abril* 1933

M. Valdes

ALCALDE DEL SENADO

1^{ra} lect
Sept 21/33

2^a lect
Sept 21/33

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. Unico:- Queda reformado el artículo 18 de la vigente ley de Caza (No.85) de la siguiente manera:

"Artículo 18.- Queda en absoluto prohibida la caza en los períodos de veda, que serán los siguientes:

- (a)- Para la perdíz y la codorníz, durante cinco años a partir de la publicación de la presente ley.
- (b)- Para las palomas silvestres de todas clases, torcáz, ceniza y coronita, y las tórtolas, desde el quince de Diciembre hasta el quince de Junio. Además, queda terminantemente prohibida la caza en los lugares generalmente reputados como ponederos de las palomas y que son: todas las islas, islotes y cayos adyacentes a nuestras costas; y todos aquellos que eventualmente pueda indicar la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio en disposiciones posteriores.
- (c)- Para los patos, yaguazas y zaramagullones, desde el 1^o de Mayo al 31 de Diciembre.
- (d)- Para la gallareta, gallinaza, gallito, pollo de mangle, desde el 1^o de Diciembre hasta el 1^o de Marzo.
- (e)- Para la gallina de guinea, desde el 15 de Marzo al 30 de Octubre.
- (f)- Para las demás aves y animales mamíferos, desde el día primero de Febrero hasta el día 30 de Junio.
- (g)- Para los animales exóticos que se introduzcan en el país con objeto de aumentar la fauna nacional; cinco años a partir de la fecha de su introducción al país.-

DADA, etc. etc.,